ESTATUTOS COFRADÍA DE LA VERA CRUZ

SANTIAGO DE COMPOSTELA, MARZO DE 2001

ARZOBISPADO
DE
SANTIAGO DE COMPOSTELA

Plaza de la Inmaculada, 1
Teléf.: 981 572 300
FAX: 981 563 691
15704 SANTIAGO DE COMPOSTELA

ARZOBISPADO DE
SANTIAGO DE COMPOSTELA
Ref. L.51/98
ENTRADA 24 MAR. 2001
SALIDA

NOS, EL DOCTOR DON JULIÁN BARRIO BARRIO, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA,

Revisados, de Nuestra orden, por el M. I. Sr. Fiscal los ESTATUTOS DE LA COFRADÍA DE LA VERA CRUZ, extendidos en siete folios, que acompañan, sellados con el del Arzobispado,

Por las presentes aprobamos y autorizamos el texto de los **ESTATUTOS DE LA COFRADÍA DE LA VERA CRUZ** constituida en el Convento de San Francisco de esta Ciudad de Santiago de Compostela.

Dado en Santiago de Compostela el veintitrés de Marzo de dos mil uno.

ARCHIEP. COMPOSTELLAN. Dr. D. IULIANUS BARRIO BARRIO DEI ET APOSTOLICAE SEDIS GRATIA

+ Julián Barrio
Arz. de Santiago

Por mandato de S. Excia. Rvdma.,

COFRADÍA DE LA VERA CRUZ
Convento de San Francisco.
Santiago de Compostela

ESTATUTOS

Capítulo primero
DE LA COFRADÍA EN GENERAL

Art. 1°. - Se constituye en la ciudad de Santiago de Compostela, la Cofradía de la Vera Cruz, queriendo recuperar la tradición de la Cofradía que con el mismo nombre se estableció para renovar la devoción de la Santa Cruz en que fue clavado nuestro Redentor, y de la que consta que ya en el siglo XVI sacaba el Paso de la última Cena del Señor el día de Jueves Santo.

La Cofradía de la VERA CRUZ es una asociación de fieles católicos, constituida en la Ciudad de Santiago de Compostela, con personalidad jurídica privada, y que por su naturaleza religiosa se rige por las normas del Derecho Canónico vigente y por los presentes Estatutos.

Art. 2°.- La Cofradía tiene su domicilio social en el Convento de San Francisco, de esta Ciudad de Santiago, Campillo de San Francisco, núm.3. La Asamblea General podrá determinar el cambio de domicilio dentro de la Ciudad Compostelana, el cual se comunicará al Ordinario diocesano.

Art. 3°.- La finalidad de la cofradía es ayudar a los cofrades a:

- vivir su vida cristiana con sentido pleno.
- cuidar la formación de sus miembros.
- participar en los actos litúrgicos y procesionales de la Cofradía, especialmente en los de la Semana Santa.
- realizar las actividades de apostolado y caridad que organice la cofradía.
- atender a los cofrades enfermos.

Art. 4°.- La Cofradía, dada su condición de persona jurídica privada, está sometida a la jurisdicción del Ordinario del lugar, el cual tiene derecho a visitarla (c. 305.2).

Art. 5°. - Para atender a la vida de los Cofrades, la Cofradía organizará:

- Jornadas de estudio y oración.
- Celebraciones litúrgicas y procesionales

- Obras de caridad y asistencia social.

Art. 6°.- Serán actos obligatorios de la Cofradía:

1.- Asamblea Ordinaria al año.
2.- Misa por los cofrades difuntos: el 14 de Septiembre, fiesta de la Exaltación de la Santa Cruz.
3.- Viacrucis y celebración penitencial: penúltimo viernes de Cuaresma
4.- Otros actos que organicen las Juntas de Gobierno y General.

Art. 7°.- Los distintivos de la Cofradía serán:

Estandarte de la Vera Cruz. Fondo Verde.
El Calvario.
Hábito negro. Mangas Verdes. Fajín verde.
Capuchón verde (a 60 cm sobre la cabeza).
Capa verde.
Zapatos negros.

Art. 8°.- Para ser miembro de la Cofradía deberá solicitarse por escrito a la Junta Directiva; caso de no ser aceptada la petición, el afectado podrá interponer recurso ante la Asamblea General.

Art. 9°.- Los cofrades podrán ser: numerarios, activos, beneméritos e infantiles. En esta última categoría se incluyen los cofrades de edad no superior a los 14 años. La cuota de éstos será la mitad del resto de cofrades. El derecho de sufragio, tanto activo como pasivo, se tiene a partir de la mayoría de edad, así como el derecho a participar en las Asambleas Generales.

La totalidad de los cofrades constituye la Junta General de la Cofradía.

Art. 10.- Los cofrades se obligan, en cuanto esté de su parte, a asistir a los actos que organice la Cofradía y a realizar las actividades que ésta le encomiende. Se considera que desean cesar como cofrades quienes abandonan durante un prolongado tiempo sus deberes de cofrades sin justa causa y no se incorporan a los mismos después de dialogar con ellos algún miembro de la Junta de Gobierno (c. 308).

Los miembros de la Cofradía causarán baja por decisión propia y también a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico vigente y por incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones.

Cuando un cofrade sea excluido de pertenecer a la Cofradía por causas contempladas en el Derecho Canónico y/o por incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones estatutarias, la Junta Directiva, antes de comunicarle la expulsión, le abrirá un expediente con audiencia del interesado; una vez acordada y comunicada la expulsión, al afectado le cabe recurso ante la Asamblea General.

Todos los miembros de la Cofradía, una vez hayan llegado a la mayoría de edad, tienen los mismos derechos y obligaciones, esto es: participar con voz y voto

en las Asambleas Generales; tener voto activo y pasivo para los cargos directivos; aceptar las disposiciones de los Estatutos y las decisiones válidas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva; participar activamente en las actividades de la Cofradía en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma; contribuir con las cuotas que fije la Asamblea General.

Capítulo Segundo:
DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

Art. 11°.- Los órganos de gobierno de la Cofradía son la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 12°.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Cofradía. Está integrado por todos los hermanos cofrades mayores de edad.

Se celebrará Asamblea General ordinaria una vez al año, normalmente antes de Semana Santa. Se celebrará Asamblea General extraordinaria cuando lo estime conveniente el Presidente, una vez oída la Junta Directiva, o lo soliciten un tercio de los cofrades por escrito. Quedará constituida la Asamblea General en primera convocatoria con la mitad más uno de los cofrades; en segunda convocatoria con el número de asistentes en ese momento, siempre que sean el cinco por ciento del censo de cofrades. Los acuerdos tomados por dicha Asamblea serán firmes y ejecutivos, salvo en lo que se refiere a la reforma de los Estatutos y la disolución de la Cofradía, en que deberán asistir al menos la mitad más uno de los cofrades. La convocatoria deberá hacerse con un plazo mínimo de ocho días de antelación por la comunicación que se estime más oportuna y eficaz.

Art. 13°.- A la Asamblea General, presidida por el Presidente de la Cofradía, corresponde especialmente:

- Designar al Presidente y aprobar los cofrades que, a propuesta del Presidente, formarán la Junta Directiva.
- Aprobar las cuentas y presupuestos anuales presentados por la Junta Directiva.
- Tomar determinaciones relativas al mejor servicio de la Cofradía en conformidad con los Estatutos.
- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que han de satisfacer los miembros de la Cofradía.
- Interpretar auténticamente los Estatutos.
- Decidir sobre los recursos contra decisiones de la Junta Directiva denegando la admisión a un solicitante para cofrade, o bien, la expulsión de un cofrade.

- Conocer los recursos de apelación que le puedan presentar los cofrades por vulneración de sus derechos.
- Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Cofradía.
- Acordar el cambio de domicilio social de la Cofradía.
- Aprobar las modificaciones de los Estatutos y acordar la extinción de la Cofradía.

Art. 14°.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Cofradía y está integrado por: Presidente, Vicepresidente (que será un Delegado de la Orden Franciscana), Secretario, Tesorero y Vocales (el número y nominación serán determinados por los cargos precedentes).

Las competencias de la Junta Directiva son especialmente las siguientes: ejecutar los acuerdos válidos de las Asambleas Generales; preparar la memoria y el plan anuales de actividades de la Cofradía; aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el Tesorero antes de presentarlo a la Asamblea General; preparar el orden del día de la Asamblea General; admitir los nuevos miembros y decidir la baja de cofrades conforme a derecho; otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a los abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar a la Cofradía en asuntos judiciales.

La Junta Directiva celebrará sus reuniones trimestralmente; podrá reunirse, además, siempre que sea convocada por el Presidente o lo pida un tercio de los miembros de la misma. La forma de celebrar y convocar las reuniones será establecida por la misma Junta Directiva.

La pertenencia a la Junta Directiva es un derecho que corresponde, por igual, a todos los cofrades, los cuales tienen libertad para aceptar o rechazar este servicio. La duración de los cargos será por cuatro años, pudiendo ser reelegidos una vez más. Los cargos directivos no desempeñarán idéntica o similar función en otras Cofradías. Las decisiones se tomarán por mayoría de los directivos presentes, una vez se constate la existencia de quorum; en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Art. 15°.- Corresponde al Presidente, y a falta de éste al Vicepresidente, ostentar la representación de la Cofradía, convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias, promover los actos de la Cofradía, velar por el fiel cumplimiento de sus fines, ordenar los pagos o autorizarlos con su firma y la del tesorero y firmar las actas de las Juntas de Gobierno y General.

En conformidad con lo que dispone el canon 317.4 no pueden ser presidente o vicepresidente quienes desempeñen cargos de dirección en partidos políticos.

Art. 16°.- Es competencia del Secretario:

- Dar fe y levantar Acta de los acuerdos de las Juntas General y de Gobierno, con el visto bueno del Presidente.
- Llevar y custodiar los libros de Actas y otros libros de la Cofradía.
- Tener al día el registro de los cofrades.
- Citar, de acuerdo con el Presidente, para las reuniones de las Juntas y para otros actos de la Cofradía.
- Comunicar a los cofrades los avisos y sugerencias de las Juntas de Gobierno y General y del Presidente.

Art. 17°.- Es competencia del Tesorero:

- Llevar un libro de cuentas con los movimientos económicos de la Cofradía, de cuyos fondos es custodio y responsable, juntamente con el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, con los que forma el Consejo de Administración.
- Llevar registradas las cuotas de los cofrades y todos los ingresos de la Cofradía.
- Cuidar que esté al día el inventario de bienes de la Cofradía que será comunicado a la diócesis (c. 1283.3). Preparar al finalizar cada año las cuentas para presentarlas al Ordinario según el canon 1287.1 y a todos los cofrades, una vez que tengan la aprobación diocesana (cc. 1263 / 1266).

Art. 18°.- Los vocales realizarán las actividades que les encomienden la Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 19°.- La elección de Presidente será por votación secreta en la Asamblea General y éste, una vez elegido, presentará a la Asamblea los nombres de los cofrades para Secretario y Tesorero con la finalidad de que sean aprobados por la misma. Podrá presentar candidatura para ser elegido todo cofrade que así lo desee. En primera votación precisará mayoría absoluta, y en segunda votación será suficiente mayoría relativa, presupuestos en ambos casos la constitución legítima y válida de la Asamblea General. Para la aprobación de los cargos de Secretario y Tesorero será suficiente mayoría simple o relativa de los asistentes. El nombre del Presidente electo será comunicado al Ordinario del lugar para que haya la debida constancia.

Los cargos de vocales serán libremente nombrados por el Presidente, una vez oída la Junta Directiva.

Art. 20°.- El Vicepresidente será un Delegado de la Orden Franciscana con la finalidad de mantener la adecuada comunicación con esta Orden.

El Consejero espiritual que contempla el c. 324.2 será un Padre Franciscano que designará la propia Orden. Una vez presentado por la Junta Directiva será confirmado por el Ordinario del lugar.

Capítulo Tercero
RÉGIMEN DE BIENES.

Art. 21°.- Son bienes de la Cofradía:

2 faroles de metal portavelas para la procesión.
2 varas plateadas para los mandos de la procesión.
2 cúpulas para estas varas en color blanco plateado.
1 vara en metal dorado para colocar el estandarte de la procesión.
1 cúpula con una cruz de metal dorado para esta vara.
1 bandolera porta estandarte en raso color verde.
1 estandarte de terciopelo bordado en seda con el escudo de la ciudad y cruz de Santiago.
4 paños, dos a dos iguales, para las bandas del carro que lleva el paso de la Santa Cena, en terciopelo con cintas o fajas de color dorado.
1 mantel blanco bordado con puntilla para cubrir la mesa de los apóstoles.
8 platos pequeños de cristal para la mesa de los apóstoles.
12 copas de plata para la mesa de los apóstoles.
1 bandeja de madera con un cordero.
12 copas de plata para la mesa de los apóstoles.
1 bandeja de madera con un cordero.
1 cruz de madera con soporte.
1 carro para el paso de la Santa Cena.
1 carro para el paso de la Virgen.
Faldones negros para cubrir el carro de la Virgen.
1 Corona para la imagen de Cristo.
2 cuchillos plateadas para la mesa.
1 jarrón plateado para vino.

Art. 22°.- La Cofradía, como persona jurídica, podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los Estatutos y el Derecho Canónico vigente. Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados que sean aceptados por la Junta Directiva. A tenor del c. 1280 contará con dos Consejeros que ayuden a la administración de los bienes de la misma, designados por la Junta Directiva por un período de cuatro años, siendo éste el Consejo de Asuntos Económicos.

Capítulo Cuarto
FACULTADES DEL ORDINARIO.

Art. 23°.- Corresponden al Ordinario diocesano la siguientes facultades: derecho de visita y de inspección de todas las actividades; la confirmación del Consejero o

Consiliario de la Cofradía; la aprobación definitiva de las cuentas anuales, así como la facultad de exigir en cualquier momento rendición detallada de cuentas; el reconocimiento de las modificaciones de los Estatutos; la disolución de la Cofradía, de acuerdo con el Derecho; la convocatoria de asamblea extraordinaria de cofrades si dimiten simultáneamente el Presidente y el Vicepresidente; las otras facultades que el Derecho Canónico le atribuya.

Art. 24°.- La modificación de los Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General, en un único escrutinio válido, con mayoría absoluta de votos. Las modificaciones, una vez aprobadas, precisan para entrar en vigor del reconocimiento del Obispo diocesano.

Capítulo Quinto
DE LA DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA

Art. 25°.- La Cofradía podrá extinguirse por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, tomada en un único escrutinio válido, con mayoría absoluta de votos. Podrá ser suprimida por decisión del Obispo diocesano, si la actividad de la misma es en grave daño para la doctrina o la disciplina eclesiástica o causa escándalo a los fieles, como establece el Derecho.

Art. 26°.- En caso de extinción o disolución de la Cofradía, los bienes de la misma pasarán en depósito a la Comunidad del Convento de San Francisco de la Ciudad de Santiago, con el fin de entregarlos si se organiza de nuevo la Cofradía.

Santiago de Compostela, marzo de dos mil uno.